



ACUERDO 037

(01 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, SE ESTABLECEN ADICIONES Y MODIFICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 051 DE 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313, Artículo 311, 287 Numeral 3º, 362 y Artículo 338, Ley 14 de 1983, Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 111 de 1996, Ley 1551 de 2012, Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019, Decreto 1468 de 2019, Decreto 1091 de 2020, Artículos 903 y 907 Estatuto Tributario Nacional ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. _ Adóptese para el municipio de Pitalito el Impuesto Unificado bajo el Régimen Tributario (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del Artículo anterior, ADICIÓNENSE los siguientes párrafos al Artículo 62 del Acuerdo 051 de 2014, modificado por el Acuerdo 044 de 2016, así:

“ARTÍCULO 62: TARÍFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. _ Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio según la actividad son las siguientes: (....)”.

Parágrafo 1º: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del la Ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobre tasa Bomberil.

| Grupos De Actividades | Agrupación | Tarifa por mil consolidada determinada por el Municipio |
|-----------------------|------------|---|
| Industrial | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| Comercial | 201 | 10 |
| | 202 | 10 |
| | 203 | 10 |
| | 204 | 10 |
| Servicios | 301 | 10 |
| | 302 | 10 |
| | 303 | 10 |
| | 304 | 10 |
| | 305 | 10 |

Nota: Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Pitalito Huila, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 051 de 2014, en sus Artículos 62, 83, 171 sus modificaciones y adiciones, así:

| Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa | Sobre tasa Bomberil % de la tarifa |
|---|--|------------------------------------|
| 84.04% | 12.60% | 3.36% |

Parágrafo 2º: Base Gravable. Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, así como la de la Sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 051 de 2014 sus modificaciones y adiciones.

Parágrafo 3º: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El municipio de Pitalito en caso de correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen "Simple" respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en el los Artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Parágrafo 4º: Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

Parágrafo 5º: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el Numeral 9 del Artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos, contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen de Tributación SIMPLE.

ARTÍCULO TERCERO: ELIMINAR el cobro por concepto de PESAS Y MEDIDAS dispuesto en el Artículo 351 y Parágrafo del Título V – Otros Ingresos U Otras Rentas del Acuerdo 051 de 2014; por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: DEROGAR la tarifa contemplada en el ítem 27 POR CUPOS y su regulación 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 229 – TARIFAS contenida en el Capítulo XIV – Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, del Acuerdo Municipal 051 de 2014; por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: CREAR la tarifa por Certificación de Disponibilidad de Capacidad Transportadora, que se encontrará dispuesta en el ítem número 35 del Artículo 229 – TARIFAS del Acuerdo Municipal 051 de 2014, el cual quedará así:

35. Por Certificado de Disponibilidad de Capacidad Transportadora.

35.1 Por Incremento.

35.1.1. Para vehículos del servicio de transporte individual de pasajeros, el equivalente a 170 UVT's.

35.1.2. Para vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros, el equivalente a 255 UVT's.

35.1.3. Para vehículos del servicio de transporte mixto, el equivalente a 213 UVT's.



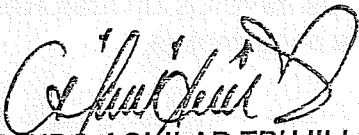
35.2. Por Reposición.

- 35.2.1. Para vehículos del servicio de transporte individual de pasajeros, el equivalente a 2 UVT's.
- 35.2.2. Para vehículos del servicio de transporte colectivo de pasajeros, el equivalente a 2 UVT's.
- 35.2.3. Para vehículos del servicio de transporte mixto, el equivalente a 2 UVT's.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 30 de noviembre de 2020.


ARMANDO AGUILAR TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA

HACE CONSTAR QUE:

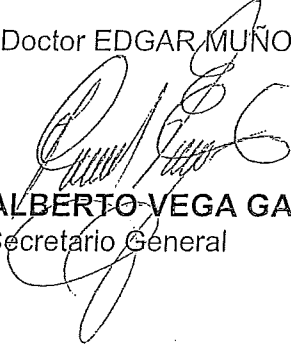
El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 23 de noviembre de 2020.
SEGUNDO DEBATE: 30 de noviembre de 2020.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal JOSÉ MANUEL MOLINA RODRÍGUEZ.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 30 de noviembre de 2020.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth L.